

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL

EN LA CAUSA No.0468-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 10h50.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0468-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h08, en 24 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 088-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por la colocación de una valla -no autorizada- del candidato Fausto Cobo, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito respectivamente. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, en las personas de su Tesorera Única de Campaña señora Sara Muñoz Navas, y de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE